



BOLETÍN INFORMATIVO Septiembre 2012

COMPRAS EN EL EXTERIOR – NUEVAS RESOLUCIONES DE LA AFIP.

El 31 de Agosto del 2012 se publicó en el Boletín Oficial la resolución general **3378/2012** que oficializa la **percepción del 15%** sobre las operaciones de adquisición de bienes y/o prestaciones y locaciones de servicios efectuados en el exterior canceladas mediante la utilización de tarjetas de crédito, compra o débito.

En los considerandos de la resolución se justifica su dictado en base a que las operaciones arriba mencionadas son un *“indicador efectivo de capacidad contributiva”*.

Sujetos pasivos: El régimen alcanza las operaciones efectuadas por el titular de la tarjeta, usuarios, titulares adicionales y/o beneficiarios de extensiones.

De este modo, la AFIP crea un régimen de percepción designando al Banco del usuario de la tarjeta como agente de percepción. Esta percepción será un pago a cuenta del impuesto sobre los bienes personales para los que estén adheridos al monotributo y del impuesto a las ganancias para los demás sujetos.

Las percepciones practicadas tendrán para los sujetos pasivos el **carácter de impuesto**

ingresado y serán computables en la declaración jurada del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales, correspondientes al período fiscal en el cual les fueron practicadas.

Además se contempla que cuando las percepciones generen **saldos a favor**, el mismo tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser aplicado para la cancelación de otras obligaciones impositivas¹.

Por su parte, mediante la RG AFIP **3379/12**², se estableció que la percepción deberá practicarse a la fecha de débito en la cuenta bancaria asociada a la misma y resultará comprobante justificativo suficiente de las percepciones sufridas el extracto o resumen bancario de la cuenta afectada. Asimismo, mediante esta resolución se incluyen bajo el mismo régimen las operaciones realizadas a través de Internet.

Algunos interrogantes: En primer lugar, es discutida la legalidad de la designación, a través de una simple resolución, de agentes de percepción por parte de la AFIP. Este organismo no se encuentra habilitado para designar quienes son Agentes de Percepción y/o Retención.

Por otro lado, la resolución no indica que pasa en los casos en que un monotributista no sea contribuyente del impuesto sobre los bienes personales o, asimismo, en el caso de que una

¹ Conforme Resolución General 1658/2004.

² BO 3/09/2012



persona no sea contribuyente de impuesto alguno. La **RG 3379/12** indica que las personas en esta situación deberán concurrir a las dependencias de la DGI a los efectos de solicitar asistencia o llamar al call center de la AFIP³ (?).

Por último, ¿Qué pasa con los **sujetos exentos** de ambos tributos (ganancias y bienes personales)? La resolución no indica como podrían quedar exceptuados del 15% de percepción o como se le devolvería este porcentaje. En los casos que se generen saldos a favor por las percepciones practicadas, estos sujetos podrán aplicarlos para cancelar otras obligaciones impositivas futuras⁴ pero ¿que ocurriría si no existieran esos saldos a compensar?..

REINSCRIPCION DE BASE DE DATOS – NUEVA DISPOSICION.

La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales dictó la disposición N°4/2012⁵ que sustituye al art. 7 de la disposición 2/2005. Mediante esta nueva disposición se elimina el requisito de la reinscripción anual para aquellas bases de datos cuyo tratamiento represente un bajo impacto o escaso riesgo potencial a los derechos de los titulares de los mismos.

En efecto, el anterior artículo 7 establecía que la inscripción de una base de datos en el

Registro tenía validez anual y que dentro del plazo de 45 días corridos anteriores a la fecha de su vencimiento, debería solicitarse su renovación.

A tal efecto, se considera bases de datos de bajo impacto las que deban inscribirse mediante el Formulario FA.01., que en el total de sus bases tengan registrados los datos de menos de 5.000 personas y que no realicen tratamiento de datos sensibles, salvo con un fin administrativo o por obligación legal.

ASEGURADORAS - CAMBIO EN EL REGIMEN DE INFORMACION.

Con el objeto de combatir posibles prácticas de evasión fiscal, la resolución general 1432⁶ implementó un régimen informativo de comisiones y honorarios pagados a los productores de seguros y estableció las obligaciones, plazos, formalidades y condiciones que deben observar las compañías aseguradoras para su cumplimiento.

La RG 3367/12⁷ modifica la periodicidad con la cual las compañías de seguros deben cumplir con los regímenes de información **siendo ahora una obligación mensual en lugar de semestral.**

En efecto, con este nuevo régimen los vencimientos para cumplir con la obligación de informar operan el último día del mes

³ Conf. Art. 9 RG3379/12.

⁴ Conf. RG 1658.

⁵ BO 20 de Septiembre del 2012.

⁶ BO 31 de Enero del 2013.

⁷ BO 16 de Agosto del 2012.



siguiente a aquél en el cual se realicen las operaciones.

Asimismo, para el envío de información deberá utilizarse el aplicativo “AFIP DGI – Régimen Informativo para Productores Asesores de Compañías de Seguros – Versión 2.0”. Por último, los sujetos que actúen como agentes de información deben contar con la respectiva clave fiscal obtenida de acuerdo con lo dispuesto en el RG 2239.

RIESGOS DE TRABAJO – SE SUMA UN NUEVO JUGADOR: LA ART MUTUAL.

El 19 de Septiembre pasado se publicó en el Boletín Oficial el **decreto 1720/2012** por medio del cual se regula la constitución de entidades Aseguradoras de Riesgos del Trabajo sin fines de lucro: ART – Mutual.

En el **decreto 1694/09** se instruyó al Ministerio del Trabajo, a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y a la Superintendencia de la Nación a impulsar la creación de entidades sin fines de lucro de seguros mutuos que tuvieran por objeto las prestaciones previstas en la Ley de Riesgos de Trabajo.

El decreto 1720/12 viene a impulsar lo dispuesto por el decreto arriba mencionado y, de esta forma, las asociaciones de profesionales de empleadores y las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial también podrán constituir una ART mutual para participar en el ámbito de los riesgos laborales.

Estas organizaciones estarán sujetas a los requisitos que fija la Ley de Riesgos del Trabajo para las ART comunes. Pero además, entre otras cosas, el decreto establece que: **(I)** Las mutuales deberán utilizar de manera prioritaria los servicios de obras sociales y efectores públicos de salud para proveer las prestaciones médico asistenciales; **(II)** No tendrán fines de lucro; **(III)** La representaciones colectivas serán las responsables de solventar el funcionamiento inicial de la ART mutual, pudiendo acordar el modo en que participarán de la integración del capital social y de las garantías necesarias para afianzar su gestión.

Asimismo, entre sus obligaciones figuran principalmente: **(I)** Definir y proponer medidas concretas de prevención de los riesgos del trabajo y de mejoramiento de las condiciones laborales para los establecimientos destinatario de la cobertura y **(II)** Mantener la solvencia comprometida por las representaciones sectoriales, en forma individual y/o colectiva, para garantizar el funcionamiento de la mutual durante la vigencia del instrumento convencional que le dio origen.

ALTA MÉDICA PREMATURA - RESPONSABILIDAD DE LA ART.

La Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil⁸ condenó a PROVINCIA

⁸ G.E.F c/ Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A s/ Daños y Perjuicios. CNCIV Sala A. 11/07/2012.



ART y a la Obra Social Bancaria Argentina por los daños y perjuicios ocasionados por el alta médica prematura otorgada al empleado revisado en sus instalaciones.

La actora había reclamado ser indemnizada por los perjuicios y las secuelas que padeció en razón de una falsa y fraudulenta intervención quirúrgica y de la prematura alta médica que soslayó la tórpida evolución y el empeoramiento del cuadro.

Se encontró culpable la tanto a la Obra Social como a la ART por el alta médica otorgada al paciente en forma prematura, realizada sin agotar las posibilidades de continuar con su tratamiento y obtener una mejoría de su estado. Esto quedó evidenciado por la posterior evolución favorable del damnificado

luego de la intervención quirúrgica a la que se sometió con otro profesional.

La Obra Social Bancaria Argentina fue condenada en base a los arts. 512, 520 y concordantes del Código Civil, como también por lo dispuesto por el art 19 y concordantes de la ley 24.240 de Defensa del Consumidor.

En cambio, Provincia ART fue condenada en base a las obligaciones impuestas por la Ley de Riesgos del Trabajo, en especial su artículo 20 que pone a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, entre otras cosas, la asistencia médica y farmacéutica y la rehabilitación de los trabajadores que sufran alguna de las contingencias previstas en la ley, hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas incapacitantes.

Nota: “El presente newsletter contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos”.